



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - RADICADO No. 08433-4089-001-2021-00260-00

DTE: HERNAN JOSÉ RIVERO MORALES

DDO: JAIRIO RAFAEL IBARRA ARROYO y JANER DE JESÚS IBARRA ARROYO

**INFORME SECRETARIAL.** Malambo, 07 de octubre de 2021.

Señor Juez, doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por DUBIS MAARÍA SILVERA ANAYA, actuando en calidad de endosatario en procuración del señor HERNAN JOSÉ RIVERO MORALES, en contra de los señores JAIRIO DE JESÚS IBARRA ARROYO y JANER DE JESÚS IBARRA ARROYO, el cual se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvase proveer

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ

Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.** Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De lo acompañado a la demanda se anexa título valor consistente en LETRA DE CAMBIO suscrito el día 16 de abril de 2019 y con fecha de vencimiento 16 de abril de 2020, por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000.00) por concepto capital de la obligación, sobre lo cual los señores JAIRIO DE JESÚS IBARRA ARROYO y JANER DE JESÚS IBARRA ARROYO se encuentran hasta el momento constituidos en mora de la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$2.170.000), más los intereses de plazo y de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Igualmente, se tiene que con la demanda presentan solicitud de medidas cautelares sobre los salarios devengados por los señores JAIRIO DE JESÚS IBARRA ARROYO y JANER DE JESÚS IBARRA ARROYO.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 619 al 670 y 671 del código de comercio y 422, 430 y ss. Del código general del proceso, es procedente librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado primero Promiscuo Municipal de Malambo,

#### **RESUELVE:**

**PRMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del señor HERNAN JOSÉ RIVERO MORALES contra los señores JAIRIO DE JESÚS IBARRA ARROYO y JANER DE JESÚS IBARRA ARROYO, por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$2.170.000), más los intereses de plazo desde el 16 de abril de 2019 hasta el 16 de abril de 2020 y de mora desde que se venció el plazo, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se haga el pago efectivo de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO:** - Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos embargables que devenga el demandado JAIRIO DE JESÚS IBARRA ARROYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.056.522,

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 - 23

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo - Atlántico. Colombia



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - RADICADO No. 08433-4089-001-2021-00260-00

DTE: HERNAN JOSÉ RIVERO MORALES

DDO: JARIO RAFAEL IBARRA ARROYO y JANER DE JESÚS IBARRA ARROYO

en calidad de empleado de la empresa PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS SA, y del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos embargables que devenga el demandado JANER DE JESÚS IBARRA ARROYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.192.788.304, en calidad de empleado de la empresa ACEROS CORTADOS SAS, límítese esta medida de embargo hasta la suma de TRES MILLONES DE PESOS ML (\$3.000.000.oo), líbrese los oficios de rigor.

**CUARTO:** - Téngase como endosatario en procuración del señor HERNAN JOSE RIVERO MORALES, la Dra. DUBIS MARÍA SILVERA ANAYA, identificada con CC No. 32.606.124 de Barranquilla- Atlántico y T.P. No. 183.184 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN**  
JUEZ

AUTO 202-2021NGH

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
MALAMBO - ATLÁNTICO

CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 71 de fecha 08 de octubre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - RADICADO No. 08433-4089-001-2021-00260-00

DTE: HERNAN JOSÉ RIVERO MORALES

DDO: JARIO RAFAEL IBARRA ARROYO y JANER DE JESÚS IBARRA ARROYO

Malambo, 15 de septiembre de 2021

No 1539NGH

SEÑOR  
PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS SA  
Barranquilla

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a Usted, que este despacho judicial por auto de la fecha resolvió:

**"TERCERO:** - Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos embargables que devenga el demandado JAIRO DE JESÚS IBARRA ARROYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.056.522, en calidad de empleado de la empresa PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS SA, y del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos embargables que devenga el demandado JANER DE JESÚS IBARRA ARROYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.192.788.304, en calidad de empleado de la empresa ACEROS CORTADOS SAS, límitese esta medida de embargo hasta la suma de TRES MILLONES DE PESOS ML (\$3.000.000.00), líbrese los oficios de rigor."

En tal sentido haga el descuento pertinente y deposite en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No 084332042001 en el Banco agrario de Colombia S.A, casilla No 1 de depósitos judiciales, a nuestras órdenes y a favor del señor HERNAN JOSÉ RIVERO MORALES, con CC No. 8.726.273-1.

Sírvase proveer de conformidad con lo ordenado, al momento de enviar comunicaciones a este despacho por favor citar radicado del proceso y partes.

Cordialmente,

NATALIA GONZALEZ HERNANDEZ  
CITADORA





PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - RADICADO No. 08433-4089-001-2021-00260-00

DTE: HERNAN JOSÉ RIVERO MORALES

DDO: JARIO RAFAEL IBARRA ARROYO y JANER DE JESÚS IBARRA ARROYO

Malambo, 15 de septiembre de 2021

No 1540NGH

SEÑOR

ACEROS CORTADOS SAS  
Malambo-Atlántico

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a Usted, que este despacho judicial por auto de la fecha resolvió:

**"TERCERO:** - Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos embargables que devenga el demandado JAIRO DE JESÚS IBARRA ARROYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.056.522, en calidad de empleado de la empresa PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS SA, y del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos embargables que devenga el demandado JANER DE JESÚS IBARRA ARROYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.192.788.304, en calidad de empleado de la empresa ACEROS CORTADOS SAS, límítese esta medida de embargo hasta la suma de TRES MILLONES DE PESOS ML (\$3.000.000.00), líbrese los oficios de rigor."

En tal sentido haga el descuento pertinente y deposite en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No 084332042001 en el Banco agrario de Colombia S.A, casilla No 1 de depósitos judiciales, a nuestras órdenes y a favor del señor HERNAN JOSÉ RIVERO MORALES, con CC No. 8.726.273-1.

Sírvase proveer de conformidad con lo ordenado, al momento de enviar comunicaciones a este despacho por favor citar radicado del proceso y partes.

Cordialmente,



NATALIA GONZALEZ HERNANDEZ  
CITADORA